

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y POLÍTICA TERRITORIAL
ARQUITECTURA Y URBANISMO

707.- El Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, por orden de fecha 16-02-2000, registrada al núm. 439 del correspondiente libro de Resoluciones ha dispuesto lo que sigue:

A la vista del informe de inspección de los servicios técnicos realizado el 18-08-99, en el inmueble sito en C/. Carlos R. Arellano, n.º 24-1.º izqda., consistiendo dichas deficiencias en:

Previa obtención de la correspondiente licencia de obras, se deberá picar, enfoscar y pintar fachada posterior y paramentos de los patios; Reparación de plataforma de balcón incluida la sustitución de viguetas afectadas; Sustitución de viga riostra en patio.

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble sito en calle Carlos R. Arellano, 24 -1.º izqda.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva deración según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda al interesado ENTIDAD AFROHISPANA S.L., un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído en su derecho a este trámite.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Melilla, 2 de Marzo de 2000.

La Secretaria Técnica.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y POLÍTICA TERRITORIAL
ARQUITECTURA Y URBANISMO

708.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 24 de febrero pasado, adoptó el siguiente acuerdo:

1º- La aprobación inicial de la "Modificación del Régimen de cesiones del Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación N.º 74 del PGOU". Esta Modificación es la siguiente:

"EDIFICACIONES PREMIER S.A. cederá una parcela de 100m2 a la CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA, la cual a su vez la cederá A QUIEN EN DERECHO CORRESPONDA, para agregarlos a la parcela identificada en el Estudio de Detalle como perteneciente a D. Juan Pérez Beltrán.

2º.- La apertura de trámite de información pública, por plazo de UN MES, durante el cual el Estudio de Detalle podrá ser examinado por cualquier persona y presentarse las alegaciones que procedan.